**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| Proceso | Ordinario Laboral – Primera Instancia |
| Radicación | 680813105002-2021-00130-00 |
| Demandante | HENNY ORTIZ GÓMEZ |
| Demandado | PORVENIR S.A y ECOPETROL S.A. |

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por HENNY ORTIZ GÓMEZ contra PORVENIR S.A, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y ECOPETROL S.A.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar a la abogada JULIETH RODRIGUEZ ARANZALES, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.096.243.836 y porta la T.P. 346.820 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandante HENNY ORTIZ GÓMEZ, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible en el folio 26 del numeral 03 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a la abogada JULIETH RODRIGUEZ ARANZALES, en calidad de apoderado judicial de la demandante HENNY ORTIZ GÓMEZ.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que HENNY ORTIZ GOMEZ pretende que se declare la nulidad e ineficacia de su afiliación al RAIS a través de PORVENIR S.A. y que en consecuencia se ordene su afiliación a COLPENSIONES, igualmente para que ECOPETROL S.A. proceda a llevar a cabo el pago del bono pensional de esta a COLPENSIONES en calidad de administradora del régimen de prima media.

Adviértase que este asunto corresponde a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2° del CPTSS, por lo que es competencia del juez laboral. Igualmente este Despacho tiene competencia para conocer del trámite en atención a que la reclamación del derecho fue formulada en el municipio de Barrancabermeja, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 del CPTSS.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS así como las precisiones del Decreto 806 de 2020. En

consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena por conducto de la Secretaría notificar personalmente a las entidades demandadas COLPENSIONES y ECOPETROL S.A., del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismos se requiere a la parte demandante –por conducto de su apoderada judicial- para que proceda a notificar a PORVENIR S.A. de la admisión de esta demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En atención a lo indicado en el artículo 74 del CPTSS se corre traslado a las demandadas por el término de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Igualmente, con ocasión de la vinculación de COLPENSIONES Y ECOPETROL, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

Con este auto se entiende desatada la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante en fecha 6 de septiembre de 2021, visible en el numeral 06 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

**RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por HENNY ORTIZ GÓMEZ contra ECOPETROL S.A., PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada JULIETH RODRIGUEZ ARANZALES, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.096.243.836 y porta la T.P. 346.820 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandante HENNY ORTIZ GÓMEZ, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible en el folio 26 del numeral 03 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a la abogada JULIETH RODRIGUEZ ARANZALES, en calidad de apoderado judicial de la demandante HENNY ORTIZ GÓMEZ.

TERCERO: NOTÍFIQUESE por conducto de la Secretaría del Despacho a las demandadas COLPENSIONES y ECOPETROL S.A. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

REQUIÉRASE a la parte demandante (por conducto de su apoderada judicial) para que proceda a notificar a PORVENIR S.A. de la admisión de esta demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En atención a lo indicado en el artículo 74 del CPTSS correrles traslado a las demandadas por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

QUINTO: Con este auto se entiende desatada la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante en fecha 6 de septiembre de 2021, visible en el numeral 06 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 046 de fecha 20 de septiembre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

NOTA: Esta providencia requirió ser firmada nuevamente por cuanto al descargarse de aplicación de firma electrónica de la rama judicial, se evidenció que la misma no era legible para los usuarios.

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez Jaimes**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 002**
**Santander - Barrancabermeja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**33e154aa2ec4a3f0a033b7316630f84d11fd51f792b2fb50caff3dc3722c7aa4**
Documento generado en 19/09/2021 08:41:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**